

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

A.I. 782

RADICACIÓN:	17001 33 39 752 2015 00307 00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Jorge Eliécer López
DEMANDADO:	Municipio de Manizales
ESTADO ELECTRÓNICO:	171 de octubre 31 de 2022

Atendiendo el contenido del inciso final artículo 181 del CPACA, y toda vez que no se encuentran pruebas pendientes de práctica, se declara precluido el debate probatorio en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, término con el que contará la Agente del Ministerio Público para que presente su concepto de fondo si a bien lo tiene.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, que indica: "*Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)*"; se insta a las partes y sus apoderados para que los documentos que deseen compartir durante el traslado sean remitidos a los correos de los sujetos procesales y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co))

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, se concede personería a la firma LUMAROH ABOGADOS S.A.S con NIT Nro. 901182653-8, representada legalmente por el Dr. EMIRO ANDRÉS MANRIQUE ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.451.744 y portador de la T. P. Nro. 291.444 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado del llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme al poder y anexos conferidos (ver archivos 132, 133 y 134 del Expediente digitalizado)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
Juez